Quito D.M., 09 de Marzo de 2021

OFICIO No. CC- STJ-SEG-2021-0041

Hernán Patricio Carrillo Rosero
Comandante General de la Policía Nacional

didi_polinal@hotmail.com, diegovc860@gmail.com
Direccion: Calle Ramirez Dávalos y Av.10 de Agosto
Quito

Asunto: Verificación al cumplimiento de sentencia N.º 16-16-SEP-CC - causa N.º 2014-12-EP

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.° 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 13 de enero del 2016, la Corte Constitucional, al resolver la acción extraordinaria de protección dictada dentro del caso N.° 2012-19-EP, dictó la sentencia N.º 16-16-SEP-CC, la cual declaró vulnerados los derechos al debido proceso, al trabajo, a la salud, a la dignidad humana y a la igualdad de Wilson Taipe Andrade. La sentencia constitucional dictó varias medidas de reparación a favor del accionante.

En fase de seguimiento, la Corte ha emitido siete autos de verificación de cumplimiento de sentencia. El 6 de septiembre de 2019, el Pleno de la Corte celebró una audiencia de seguimiento a través de la cual este Organismo obtuvo información sobre la ejecución de la sentencia. Posteriormente, el 29 de julio de 2020, la Corte Constitucional emitió el último auto de verificación con disposiciones para coadyuvar al cumplimiento de la sentencia N. º 16-16-SEP-CC, entre las que constan:

> *2. Con relación a las medidas de rehabilitación contenidas en el numeral 3.2.1 de la parte resolutiva de la sentencia,* ***disponer que la Policía Nacional, en coordinación con los ministerios de Gobierno y Salud, preste atención psicológica ambulatoria a la señora C.O.A.M, en su domicilio y hasta que el profesional de la salud a cargo lo considere pertinente.*** *Los obligados, coordinadamente, deberán identificar una o un servidor responsable de la ejecución de la medida, quien deberá informar directamente a la Corte sobre el estado de cumplimiento, y a quien la Corte podrá requerir información de forma directa. Para el efecto, en el término de 30 días contados desde la notificación del presente auto, el Comandante General de la Policía deberá informar a la Corte el nombre, cargo y datos de contacto de la o el servidor responsable. El o la servidora responsable deberá informar a la Corte sobre la prestación de atención psicológica a la señora C.O.A.M en el término de 90*

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

> *días, contados desde la notificación del presente auto*. **[Atención psicológica y designación de un servidor responsable para informar a la Corte]**
>
> *3. Disponer que la Policía Nacional, en coordinación con los ministerios de Gobierno y Salud, entregue los medicamentos que el accionante requiere en el centro de salud o punto de entrega más cercano a su domicilio, en la ciudad de Portoviejo. Esto sin perjuicio de que el accionante continúe asistiendo semestralmente al hospital de Guayaquil para sus controles periódicos de salud. El comandante general de la Policía Nacional y la ministra de Gobierno deberán informar sobre este particular en el plazo de 90 días contados desde la notificación del presente auto*.[1] **[Entrega de los medicamentos y deber de informar a la Corte]**

El 14 de enero de 2021, la Corte recibió un escrito por parte de la Policía Nacional indicando, entre otras cosas, que:

> *[…] el señor WILSON HERNÁN TAIPE ANDRADE, ha sido dado de baja de las filas policiales mediante Resolución del No.2020-0369-CG-SP-PN, de fecha 17 de abril de 2020, publicada en la Orden General No. 076, para el día martes 21 de abril del 2020.*

De lo cual, es necesario recalcar que la sentencia N. º 16-16-SEP-CC, señaló que:

> *[…] la terminación de una relación laboral con una persona portado de VIH o enferma de SIDA, será considerada prima face como un acto discriminatorio a menos que el empleador emplee argumentos sólidos que demuestren su condición y salud no han tenido nada que ver con la decisión de dar por terminada le relación laboral*.[2]

Por lo cual, es necesario contar con más información sobre la decisión indicada, esto es haber dado de baja al señor Wilson Taipe Andrade, por parte del Comando General de la Policía Nacional, considerando la protección reforzada del derecho al trabajo que le corresponde al accionante.

Con relación al cumplimiento de **la atención psicológica y designación de un servidor responsable para informar a la Corte**, hasta el momento, la Corte Constitucional ha recibido la designación a dos médicos (Danilo Trujillo Chicaiza y Henry Vinces, psicólogo y médico del centro de salud de la Policía del Distrito de Portoviejo respectivamente), de quienes nos tenemos ningún dato de contacto para el seguimiento y coordinación directa con tales servidores designados.

Sobre **la entrega de medicamentos y deber de informar a la Corte**, tampoco contamos con información que le permita a la Corte Constitucional evaluar el estado de cumplimiento de la entrega de medicina, ni tampoco sobre su estado de salud actual.

En virtud de lo expuesto, solicito remitir un informe detallado y documentado sobre la baja policial del señor Wilson Taipe Andrade y el estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas el auto de 29 de julio de 2020 para coadyuvar en la ejecución de la sentencia N. º 16-16-SEP-CC, en el término de 8 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC.

---

[1] Corte Constitucional. Auto de verificación de sentencia No.16-16-SEP-CC. 29 de julio de 2020.
[2] Corte Constitucional. Sentencia No. 16-16-SEP-CC de 29 de julio de 2020. Página 46.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar su cumplimiento.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA

Daniel Gallegos Herrera
Secretario técnico jurisdiccional

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec